

COMUNICACIÓN INTERNA

De: **Sandra Marieth Daza – Directora Jurídica Distrital**

Para: **Aura Herrera – Jefe de Comunicaciones Estratégicas**

Asunto: Oficio de Conminación – Cumplimiento del Artículo 6 del Auto Admisorio de fecha 05 de mayo de 2020 del proceso judicial: RADICADO: 47-001-2333-000-2020-00323-00 – ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto No. 102 del 25 de marzo de 2020 – AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Distrito de Santa Marta – MEDIO DE CONTROL: Control Inmediato de Legalidad

Cordial Saludo,

En atención a que el Tribunal Administrativo del Magdalena a través de la Magistrada Ponente María Victoria Quiñones Triana, profirió auto Admisorio de fecha 31 de marzo de 2020, notificado el día 08 de mayo de 2020, de la solicitud presentada por el Distrito de Santa Marta, en cumplimiento al Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del cual en la parte resolutive del auto en comento, la corporación judicial en el artículo 5 ordena:

“6°. Ordenar a la alcaldía distrital de Santa Marta, que fije un aviso visible en la página web/ sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto no. 102 de marzo 25 de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso 47-001-2333-000-2020-00323-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011”

Por ser de su competencia y para dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, la conmino para que proceda a realizar lo resaltado y subrayado en el extracto citado en precedencia. Una vez se haya acatado la orden judicial, se le solicita hacer llegar al correo de la dirección jurídica Distrital juridica@santamarta.gov.co soporte probatorio que haga constar que se realizó el aviso visible en la página web y en mínimo dos de las redes sociales del Distrito de Santa Marta, con las exigencias descritas por la Magistrada Ponente. .

Solicito que de manera inmediata al recibido de la presente conminación, proceda a darle cumplimiento, ya que el no hacerlo en oportunidad legal, le acarrea al Distrito de Santa Marta representado por la Alcaldesa Distrital, las sanciones establecidas en la Ley.

Atentamente,


SANDRA MARIETH DAZA
DIRECTORA JURÍDICA DISTRITAL

Proyectado por: MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO

Revisado Por:

Cargo: ABOGADO DIRECCION JURIDICA DISTRITAL

Cargo:

Firma:

Firma:

Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma

DECRETO No.102
(Del 25 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, 417 de 2020, "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", las Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO.

Que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de nuevo coronavirus COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió recomendaciones provisionales y el día 11 de marzo del mismo año, declaró la pandemia por este nuevo virus, formulando recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución*"... así mismo consagra que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional garantiza entre otros derecho fundamentales el derecho a la salud.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*"

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras; "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*"...

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud en Colombia, la cual obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes en Colombia.

Que con esta ley se busca garantizar la *equidad dentro del Sistema de Salud*, para ello el Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades, promover el mejoramiento de la salud, prevenir las enfermedades y elevar el nivel de la calidad de vida.

Que taxativa el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en relación a la Urgencia Manifiesta que, "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se*



DECRETO No.102
(Del 25 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional 772 de 1998, declaro la exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19, entre otras, "Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;" ...

Que igualmente el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 407 del 2020, la cual modifico el artículo 2 de la Resolución 385 del 2020.

Que mediante Decreto 089 de fecha 13 marzo de 2020, el Distrito de Santa Marta declaro la Emergencia Sanitaria por el nuevo coronavirus en este territorio.

Que el día 16 de marzo del 2020, declaro la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, entre otras disposiciones y mediante Decreto 090.

Que el Gobierno Nacional el día 17 de marzo del 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, expidiendo el decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 440 de 2020 el gobierno nacional adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.



DECRETO No.102
(Del 25 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el día 22 de marzo del 2020, el Decreto 461, mediante el cual se *"Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.*

Que esta cartera expidió el Decreto 458 de fecha 22 de marzo del 2020, por medio del cual se, *adopta medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y acatar los decretos, las resoluciones, circulares e intrusiones proferidas por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección y los diferentes ministerios, así como las demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19, con el fin de que se garantice acciones oportunas de prevención, contención y mitigación con ocasión a las diferentes fases de la pandemia en el distrito de Santa Marta, que permita mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- en el marco de sus funciones de ente rector del sistema de compras públicas emitió comunicación el 17 de marzo del 2020, *"CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID 19,"* manifestando a las entidades estatales que en situación de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con órganos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que conforme a las anteriores consideraciones anteriores, resulta necesario y procedente declarar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar procesos de contratación directa que sean requeridos y necesarios para atender las acciones, medidas y situaciones que se relacionen y/o presenten las diferentes fases del nuevo coronavirus en Santa Marta, por la cual fue declarada la calamidad pública.

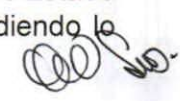
En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el distrito de Santa Marta, cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas de prevención, contención y mitigación que permita amortiguar y/o controlar el contagio del nuevo virus COVID-19 en el distrito de Santa Marta, acogiendo las directrices que dicte el gobierno nacional, las instancias distritales en el marco de sus competencias legales y reglamentarias que permita la celebración de los contratos de forma directa que tengan vocación de conjurar afectación de la salud, a causa del nuevo virus.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase realizar los trámites presupuestales internos necesarios y reorientar las rentas de destinación específica del distrito con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica -Decreto 417 del 2020.- Y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020



DECRETO No.102
(Del 25 de marzo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Dirección de Contratación del Distrito, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional, departamental y las que adopte la administración distrital en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica -Decreto 417 del 2020.

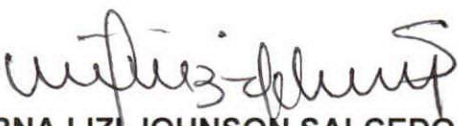
ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda del Distrito, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo. *up.*

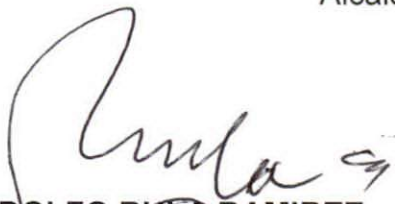
ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha De su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 25 días del mes de marzo del 2020.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta.


ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno.


INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.


ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión.


JAIRO ROMO ORTIZ
Secretario de Salud Distrital.


SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
Radicado:	47-001-2333-000- 2020-00323 -00
Acto objeto de control:	Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Distrito de Santa Marta - Magdalena
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

I.- ANTECEDENTES

En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 *"ley estatutaria de los Estados de Excepción"*¹.

Por medio del **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020** *"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"*, que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de sus

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

La alcaldesa del distrito de Santa Marta expidió el día **25 de marzo de 2020** el Decreto No. 102 *"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa"*².

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como esta, *"de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad"*³.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

En cuanto a la posibilidad de estudiar el asunto a pesar de la suspensión de términos judiciales

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020⁴, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó de la suspensión de términos judiciales, el trámite de las acciones de tutela.

Las medidas adoptadas en acuerdo anterior fueron complementadas mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 en la cual se estableció de manera adicional que la en la suspensión de términos judiciales, se exceptuaban las acciones de tutela y los *habeas corpus*.

² Las medidas adoptadas fueron en resumen las siguientes: i) declara la urgencia manifiesta; ii) ordena realizar los trámites presupuestales internos necesarios y reorientar las rentas de destinación específica del distrito con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; iii) autoriza a la Dirección de Contratación adelantar la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dice el gobierno nacional, departamental y las que adopte la administración distrital; iv) autoriza a la Secretaría de Hacienda Distrital para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3º y v) remite a la Contraloría Distrital de Santa Marta para lo de su competencia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

³ Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

⁴ *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"*

Por Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020⁵ prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Adicionalmente, dispuso que a partir de la publicación de ese acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

A través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020⁶ se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

Por Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁷ se resolvió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En la actualidad se encuentra vigente el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020⁸ en el cual el Consejo Superior de la Judicatura prorroga las medidas de suspensión de términos hasta el 10 de mayo de 2020.

El acuerdo aclaró que en materia contenciosa administrativa, se exceptuaba de la suspensión de términos, además de las acciones de tutela y habeas corpus, entre otros, las actuaciones que adelante el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión al control inmediato de legalidad.

II.- TRÁMITE-

El día 29 de abril de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta repartió a este Despacho, para efectos del **control inmediato de legalidad**, el Decreto N° 102 expedido el día 25 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo, enviando copia de dicho acto, el cual a su vez fue remitido a esa dependencia por la alcaldía distrital de Santa Marta.

⁵ "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁶ "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁷ "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

⁸ "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho:

DISPONE:

1°. Avocar el conocimiento y darle trámite al medio de control de “control inmediato de legalidad” de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020 expedido por el distrito de Santa Marta *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa*.

2°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena a la alcaldesa distrital de Santa Marta, señora Virna Lizi Johnson Salcedo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

3.- Correr traslado por el término de diez (10) días a la alcaldesa distrital de Santa Marta, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020.

4.- Señalar a la alcaldesa distrital de Santa Marta, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

5°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

6°. Ordenar a la alcaldía distrital de Santa Marta, que fije un aviso visible en la página web/ sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso: 47-001-2333-000-2020-00323-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 102 de marzo 25 de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en la Secretaría, para que las personas intervengan, debido a que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentra cerrada.

7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación – www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com y en las redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.

8°. Informar a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memoriales>

9°. Invitar a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental, a los gremios económicos del departamento del Magdalena y a la Contraloría Distrital de Santa Marta para que si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memoriales>

10. Invitar al concejo distrital del ente territorial que expidió el decreto para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memoriales>

11°. Advertir a la Secretaría que al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial



recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

13° Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

EG